

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00167-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMILIO POTOSÍ POTOSÍ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Y OTROS

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

La parte demandante, la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. y la Clínica Farallones interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 120 del 03 de agosto de 2023 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4 del artículo 192 que imponía celebrar audiencia de conciliación en caso de fallo condenatorio previo a la concesión del recurso, el Despacho prescindirá de su realización.¹

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interponen las partes contra la sentencia No. 120 del 03 de agosto de 2023 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.²

¹ El artículo 67 de la Ley 2080, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 dispone que solo hay lugar a convocar audiencia de conciliación cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula.

² procjudadm58@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; jromeroe@live.com; xmurte@confianza.com.co; firmadeabogadosjr@gmail.com; juridica@hospilotojamundi.gov.co; esabol@hotmail.com; jorgeandresmaring@gmail.com; Ccorreos@confianza.com.co; jacosta@gha.com.co; asistentelegal@agasesores.co; lpedraza@asistenciagerencial.com; notificacionesjudiciales@allianz.co; lfg@gonzalezguzmanabogados.com; luis.gonzalez@cable.net.co; alj@gonzalezguzmanabogados.com; tts@gonzalezguzmanabogados.com; notificaciones@maconsultor.com; carlosocampo@maconsultor.com; camilogaleanojuridico@gmail.com; info@clinicafarallones.com.co; notificaciones@gha.com.co; amisaludips@gmail.com; correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; liquidacioneps@coomevaeps.com; andreaanal.abogada@gmail.com; abogado.valdez@gmail.com; mabelvalenciacalero@yahoo.com.mx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98feba3551c13e5024f2bc78f8b38818a0bf3c02bc416ca0ed4a37fb43bcd8a**

Documento generado en 13/12/2023 09:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>